ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS				
N°			**PROCESO**	CONVENIO DE ASOCIACIÓN

GENERALIDADES DEL PROCESO						
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS EN ARAS DE REALIZAR EL IV FESTIVAL DEL PENAL "HOLLMAN CATAÑO" EN EL MUNICIPIO DE PITALITO (H).					
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución es de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Nota:** El evento a realizar se llevará a cabo el día 03 de septiembre de 2023.					
VALOR DEL CONVENIO:	El valor del convenio es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000) M/Cte.**					
APORTE DEL INSTITUTO:	El aporte del ICRD corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/cte**					
APORTE ORGANIZACIÓN SIN ANIMO DE LUCRO:	La entidad sin ánimo de lucro realizará un aporte del 30% correspondiente a **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/Cte.,** en bienes y servicios.					
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**RUBROS**	**FUENTE**	**No. CDP**	**FECHA**	**VALOR**	
	2.3.2.02.02.009	2209 2202 2204 2230	2023000236	25/08/2023	$30.000.000	
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO DE ASOCIACIÓN.					
LUGAR DE EJECUCION:	MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA					
ANTICIPO:	SI	**x**	NO		PORCENTAJE	40%
FORMA DE PAGO:	El Instituto de Cultura, Recreación y Deporte realizará el desembolso de los aportes de la siguiente manera: **a) ANTICIPO:** correspondiente al 50% del valor del aporte del Instituto, con la firma del convenio y su correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, entrega de cronograma de actividades, presentación de cuenta de cobro, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y pago de impuestos a que haya lugar. **b) UN UNICO DESEMBOLSO:** se realizará un único desembolso de la totalidad del aporte de la Entidad, previa presentación del informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor donde manifieste el cumplimiento de las obligaciones. **NOTA**: Cumplir con sus obligaciones con el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales señalados por la Ley 789 de 2002 si estuviese obligado a ello de acuerdo al valor del suministro mensual. Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía					

	única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo **EXCLUSIVO** del contratista. Por lo tanto, los precios ofrecidos deberán contemplar tales conceptos.			
MODO DE SEGUIMIENTO Y/O CONTROL	INTERVENTOR		SUPERVISIÓN	**X**

LA DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En línea con modernización del Estado y expedición de nuevas normas, han asignado competencias administrativas y legales que hace necesario el mejoramiento y fortalecimiento continuo de procedimientos institucionales para una adecuada gestión, requiriéndose un mayor esfuerzo de capacidad intelectual y talento humano a cargo del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del municipio de Pitalito, para así mismo tener acompañamiento e instrumentalización de las diferentes etapas de procesos administrativos y mejoras en la prestación de sus servicios culturales, recreativos y deportivos a los habitantes del municipio.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 311 y siguientes señala que corresponde a los municipios como entidad básica de la división política-administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

El Estado Colombiano en virtud de la descentralización de sus funciones, plantea satisfacer los derechos culturales, recreativos y deportivos del municipio de Pitalito, a través del Decreto Municipal No. 470 del 30 de diciembre de 2014, que crea el Instituto de Cultura Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito, cuyo objeto es diseñar, consolidar, promocionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, departamental y regional para el ejercicio efectivo de los derechos culturales, deportivos y recreativos de los habitantes del Municipio de Pitalito y es función del Director celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

El Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito como establecimiento público descentralizado de orden municipal, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, en cumplimiento de su objeto así como de los planes y proyectos contemplados en el Plan de desarrollo municipal, ve imperativo que la Dirección del instituto como facultad y principal función, celebre todos los actos y contratos necesarios que lleven a la satisfacción efectiva de los derechos culturales, deportivos y recreativos de los Laboyanos y en este sentido que conlleve la buena prestación de los servicios que en el Instituto se ofrezcan.

La Carta Internacional de Educación Física y Deporte, adoptada por la UNESCO en París, en 1978 marca como derecho fundamental el deporte, en el artículo 1 que expresa “La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos”, y en pleno, confirma al mundo no solo la importancia que tiene el deporte, sino también la educación física y la recreación como elementos esenciales dentro del sistema de educación, formación integral de las personas y enriquecimiento de la cultura.

De conformidad con el Acto Legislativo Número 02 del Agosto 17 del 2000, que modificó el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia; el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano; el deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social y se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

En cumplimiento de las disposiciones consignadas en la Ley 181 de 1995 en donde cada municipio debe fomentar, patrocinar, divulgar y planificar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales para contribuir a la formación integral de la persona, además de promover el deporte recreativo y competitivo; teniendo en cuenta que el Municipio de Pitalito, pretende como objetivo el fomento y la masificación del deporte, la recreación y la actividad física, con equidad e inclusión.

Ahora bien, dentro del Plan de Desarrollo Municipal "PITALITO REGION QUE VIVE" 2020-2023, modificado mediante acuerdo 044 del 09 de diciembre de 2021, quedaron establecidos los programas y metas que permitirán desarrollar los conceptos de inversión del sector deporte, cuya ejecución está a cargo del instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito, razón por la cual se estructuró el programa: "FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS" el cual contiene el subprograma "RECREACIÓN Y DEPORTE". Este es un subprograma que privilegia la actividad física y promueve acciones de sano esparcimiento al aire libre, que se desarrollan en el marco del proyecto de inversión con código BPIN 2022415510043 denominado "Apoyo al programa deporte y recreación con sentido social para la vigencia del 2023 del Municipio de Pitalito".

Por otra parte, y entendiendo que las condiciones de vida en los barrios desfavorecidos del Municipio de Pitalito (H) configuran una problemática latente para las nuevas generaciones, una serie de procesos se han conjugado causando un creciente deterioro entre los jóvenes de estas zonas, forzándoles a mantener un frágil equilibrio entre la marginación y la integración. Los recorridos de estos jóvenes procedentes de barrios populares están marcados por una creciente vulnerabilidad. En particular, los mayores trastornos han recaído sobre aquellos que tenían más baja formación y menores recursos en el acceso al empleo, lo que los incentiva a un mal uso del manejo del tiempo o su intromisión en actividades delictivas.

"*El deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social*" (ONU, 2018. Objetivos de desarrollo sostenible). El deporte contribuye al bienestar independientemente de la edad, el género o la etnia. Todos disfrutan de él y su alcance es inigualable. Los niños y los jóvenes se benefician enormemente de la actividad física. Las actividades físicas y el deporte, combinados con el plan de estudios, son necesarios para una educación completa.

El deporte ofrece aprendizaje permanente y educación alternativa para niños que no pueden asistir a la escuela. Al participar en actividades deportivas y físicas con la escuela, los estudiantes están expuestos a valores deportivos fundamentales, entre ellos el trabajo en equipo, el juego limpio, el respeto de las normas y de los demás, la cooperación, la disciplina y la tolerancia. Estas aptitudes son esenciales para la futura participación en actividades grupales y en la vida profesional y pueden estimular la cohesión social dentro de las comunidades y sociedades. Teniendo en cuenta los beneficios que ofrece el deporte para el desarrollo personal y social, el aumento del acceso y la participación es un objetivo de desarrollo primordial. A este respecto, el deporte ha evolucionado de forma considerable en varios países, en las últimas décadas. Diversas investigaciones en el campo de la sociología del deporte muestran cómo las prácticas deportivas han adquirido una creciente importancia en la ocupación del tiempo libre juvenil sea como espectadores o como practicantes (García Ferrando, 2006).

En ese sentido, el deporte como inserción social juega un papel fundamental en la construcción de relaciones sociales estables y una sana convivencia entre las personas que los practican. De igual forma, estimular los valores por medio de este tipo de actividades configura toda una apuesta por conservar las relaciones sociales sanas, mejorar la seguridad y una adecuada convivencia entre todos los actores, esto reduce significativamente los altos niveles de violencia, protegiendo la integridad de las personas que visitan lugares de ocupación deportiva.

El Municipio de Pitalito (H) en los últimos años ha tenido un crecimiento importante en la construcción de espacios deportivos, los cuales brindan a la comunidad desarrollo de actividades deportivas y físicas, mejorando la calidad de vida de los Laboyanos, Sin embargo, estos espacios de plazas, espacios deportivos y parques son utilizados con otros propósitos por los cuales no fueron planeados, es decir, confluyen diferentes poblaciones, con diversidad de valores, expectativas, intereses y necesidades lo que aumenta la posibilidad de colisión social, y espacialmente derivan en eventos de violencia circunstancial, así como de delincuencia. La construcción de mejores equipamientos en el espacio público de uso colectivo como pueden ser los nuevos parques, espacios deportivos y plazas, por sí solos no generan mayor convivencia en los residentes cercanos y visitantes, en este sentido, es necesario brindar a todos los habitantes del Municipio herramientas que les permitan realizar una apropiación sostenible en el tiempo de los nuevos lugares, para que a partir del disfrute individual y populares están marcados por una creciente vulnerabilidad.

En el Municipio de Pitalito (H), no se cuentan con suficientes programas recreativos suficientes que le permita complementar su desarrollo integral y servicio social comunitario lo que genera que la población en general, y la niñez y la juventud en particular, se dediquen a otro tipo de actividades que no contribuyen a mejorar su calidad de vida, reflejándose en el incremento de los niveles de varios factores de riesgo asociados al sedentarismo, así como la ausencia de conductas sociales tales como auto control, respeto de las reglas de convivencia ciudadana y sentido de pertenencia por la ciudad, lo cual ocasiona comportamientos de violencia, incremento de consumo de sustancias psicoactivas, deterioro de los lazos familiares, segregación, entre otras, que afectan la construcción del tejido social.

El Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito (H), es una entidad descentralizada del Municipio, comprometida con las políticas de fomento de la actividad deportiva y la recreación que garantizan la participación de los Laboyanos mediante prácticas recreo-deportivas, favoreciendo la salud, la inclusión social, la participación y la equidad, cuyo objeto es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extra escolar, como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Pitalito (H).

En el año 2018, se llevó acabo el PRIMER FESTIVAL DE PENALTIS, por iniciativa de Hollman Cataño Bernate; quien nació el 03 de noviembre de 1974 en la Ciudad de Villavicencio – Meta, pero quien se convirtió en un Laboyano de corazón, siendo durante muchos años en nuestro municipio un gestor deportivo y amante del fútbol, pasión que lo llevó a organizare diferentes eventos de gran impacto social.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el año 2019 se realizó nuevamente el FESTIVAL DE PENALTIS, contando con la participación de 164 cobradores y 28 arqueros. La actividad inició a las 08:40 am y finalizó a las 06:00 pm, desarrollándose con éxito en todos los aspectos especialmente por la participación del público, no solo del Municipio de Pitalito, sino, de diversos Municipios ubicados en el Surcolombiano.

En el año 2020, se realizó el TERCER FESTIVAL DEL PENAL PITALITO 2020, toda vez que es un deporte que mueve grandes masas, es por eso, que, junto con aficionados del deporte en mención, se llevó a cabo con éxito este importante evento que vinculó no solo a los aficionados sino, a toda su familia, generando al Municipio de Pitalito, eventos de sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, así como motivación a los diferentes participantes, quienes reciben premiación por su buen desempeño.

En este mismo año, en el que el mundo aún estaba sumido ante el miedo y la desesperanza, frente al virus del COVID-19, en el que fallecieron cientos de personas alrededor del mundo, entre ellos, el deportista y propulsor del festival, Hollman Cataño Bernate, quien partió del espacio terrenal el día 28 de agosto de 2020, pero que su legado quedó impregnado en el corazón de cientos de laboyanos que disfrutaron de los festivales y demás eventos organizados por él,, dirigidos específicamente en el fomento del deporte. Es por lo anteriormente expuesto, que no se organizaron entre

los años 2021 y 2022, más ediciones del festival del penal, sin embargo, teniendo en cuenta la importancia y el impacto que la organización de estos festivales causó en la comunidad Laboyana, el ICRD, ha decidido rescatar este festival y asumirlo como propio, en función de honrar y homenajear a quien fue su creador, por tal motivo, se pretende llevar acabo en el presento año 2023 el IV FESTIVAL DEL PENAL "HOLLMAN CATAÑO".

Que, teniendo en cuenta que la presente actividad hace parte de las metas trazadas por el ICRD en el presente año, es necesario llevar acabo la asociación con personas jurídicas, específicamente Entidades Sin Ánimo de Lucro, de reconocida idoneidad, con la finalidad de llevar acabo un convenio para: AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS EN ARAS DE REALIZAR EL IV FESTIVAL DEL PENAL "HOLMAN CATAÑO" EN EL MUNICIPIO DE PITALITO (H), evento que permitirá ofrecer a la comunidad Laboyana un evento de índole Municipal, recreativo que genere espacios para la ocupación del tiempo libre y que contribuya al goce y disfrute de los laboyanos. En el evento programado para el día 03 de septiembre de 2023, se presente brindar espacio sano para que los aficionados ocupen el rol de arqueros y definidores, siendo importante destinar recursos para que sean invertidos con este fin. Cumpliendo así, la administración municipal con las obligaciones constitucionales y legales que en materia de deporte tiene a cargo en razón que, dentro de las funciones y competencias, está la de impulsar los planes y programas relacionados con el deporte, recreación y el aprovechamiento del tiempo libre tal como lo establece la Ley 181 de 1995.

Para fundamentar jurídicamente la modalidad de Asociación, a realizarse en el presente caso, debemos tener en cuenta que la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 señala la posibilidad de que las entidades públicas que se asocien con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios para el desarrollo conjunto de actividades y para el desarrollo de sus funciones y objetivos.

Que este artículo, hace remisión expresa del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el cual prevé la posibilidad para que las entidades territoriales celebren con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo, en los siguientes términos: "*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*".

De igual forma, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone: "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*".

Prevé el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que: "Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución

de estas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL DECRETO 092 DE 2017

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo.
¿Cuándo las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad?

1. **Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el plan nacional o seccional de desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos.**

De acuerdo con lo expuesto en el numeral 1. "Descripción de la necesidad y marco normativo" del presente estudio previo, la finalidad del proyecto de "Formación para mejorar la calidad de vida de los jóvenes", tiene correspondencia directamente a programas y actividades previstas en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "PITALITO REGIÓN QUE VIVE" 2020-2023, en el Programa "FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS", Subprograma "RECREACIÓN Y DEPORTE", en su meta de producto: "ASISTENCIAS TÉCNICAS REALIZADAS A LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS", además de integrarse con los programas y proyectos de nivel nacional y nivel departamental.

Es importante precisar que el proyecto "Apoyo al programa DEPORTE Y RECREACIÓN CON SENTIDO SOCIAL para la vigencia del 2023 del Municipio de Pitalito" se articula plenamente con el Plan de Desarrollo Municipal "Pitalito, Región que Vive" y el objetivo primordial de la política estatal enmarcada en la Ley 181 de 18 enero de 1985, Ley del deporte, que está orientada a organizar el Sistema Nacional del Deporte en nuestro país, y dicta disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física.

Además, a través de dicho proyecto se busca desarrollar de manera exclusiva la promoción de manifestaciones deportivas, de acuerdo con los preceptos establecidos en el Decreto 092 de 2017.

2. **No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.**

Conforme a lo previsto en el literal (b) del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017, el presente convenio no comporta una relación conmutativa entre las partes, puesto que la FUNDACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL HUELLAS – A TRAVÉS DE SU CLUB DEPORTIVO, el cual se incorpora el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito para llevar a cabo este festival tan importante para el ICRD, además de generar espacios que propendan por la ocupación del tiempo libre de los niños y jóvenes Laboyanos. Para ello las partes aunarán esfuerzos económicos, técnicos, administrativos y logísticos, en un marco de cooperación mutua y no dentro de una relación de subordinación o dependencia de la Entidad sin ánimo de lucro frente a la entidad estatal.

De igual forma, en el presente convenio no existe contraprestación directa a favor de la entidad estatal, pero si genera un beneficio para el sector deportivo.

De conformidad con el literal (b) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017; en el presente convenio no existe relación conmutativa puesto que el Municipio de Pitalito no reconocerá valor alguno en favor de la FUNDACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL HUELLAS- A TRAVÉS DE SU CLUB DEPORTIVO por bienes, obras o servicios que genere en cumplimiento del objeto del proyecto. Los aportes pagados por el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito se suman a los

aportes de la fundación, de manera conjunta para ejecutar el proyecto, sin que exista contraprestación en favor de los aportantes.

ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

Las entidades estatales, en virtud de la autorización incorporada en el artículo 96 de la Ley 489 pueden celebrar convenios con personas particulares con el fin desarrollar conjuntamente actividades relacionadas "con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". Se trata, como claramente se dispuso, de convenios y no de contratos. Los contratos, generalmente regulan intereses opuestos. Por el contrario, los convenios se celebran para procurar una unión de esfuerzos con el propósito de lograr un fin común, el cual se desprende de la necesidad de cumplir una función o responsabilidad dispuesta en la Constitución, en la ley o en el acto de creación de la entidad o entidades que se vinculan, en el caso del artículo 96 de la Ley 489, con personas jurídicas particulares y, debe entenderse, igualmente con personas naturales. El análisis que determina la celebración de un convenio es, por una parte y como lo he señalado, el cumplimiento de los deberes superiores y, por la otra, la identificación de las necesidades y su priorización para atender, en primer término, aquéllas que resulten más apremiantes.

En el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 se autorizó a las entidades estatales a: i) crear personas jurídicas con personas jurídicas particulares y; ii) a suscribir convenios de asociación con personas jurídicas particulares con la finalidad de realizar actividades relacionadas con sus cometidos y funciones. Igualmente se agregó que tales convenios se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. Por lo anterior, deberá interpretarse que se trata, simplemente, de una remisión normativa, es decir, de la decisión del legislador de aplicar, a los convenios de asociación cuya celebración se autoriza en la Ley 489, las condiciones dispuestas en el artículo 355 de la Constitución Política. En virtud de esta remisión normativa, en consecuencia, se aplicarán a los convenios de asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489, las siguientes condiciones previstas en el artículo 355 de la Carta: i) por una parte, estos convenios deberán celebrarse con la finalidad "de impulsar programas y actividades de interés público"; ii) en segundo lugar deben estar acordes con el plan de desarrollo correspondiente – nacional, municipal, distrital o departamental – y, por último, iii) en ningún caso podrán generar el otorgamiento de auxilios "con recursos de origen público, bien sean de la Nación, los departamentos o los municipios, sus entidades descentralizadas, o los establecimientos públicos o las empresas industriales y comerciales, o las sociedades de economía mixta, mediante apropiaciones, donaciones o contratos que tengan por destino final, en todo o en parte, apoyar campañas políticas, agradecer apoyos o comprometer la independencia de los miembros de corporaciones públicas de elección popular."." De ninguna manera podrá interpretarse, que a dichos convenios también se aplicará la reglamentación que para los contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política expidió el Gobierno Nacional, esto es, las contenidas en el Decreto 092 de 2017, salvo en lo que se refiere a los artículos 5,6,7 y 8 los cuales, por expreso mandato del mismo artículo 5, serán aplicables a los convenios regulados en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

La naturaleza de los convenios se opone a la realización de un proceso público para su celebración pues las actividades a las que se compromete la persona particular deben tener tales características que determinen la conveniencia para el cumplimento de los intereses generales. Es decir, el aporte que ofrece la persona particular debe ser de tal magnitud y naturaleza que permita inferir que la realización de un proceso público resultaría absolutamente innecesaria. En relación con este aspecto el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 092 de 2017 exigió que, para efectos de la procedencia de la celebración directa de estos convenios, es imperativo que la persona particular se comprometa a realizar un determinado aporte.

En el artículo 96 de la Ley 489 se ordenó que los "convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

En el Decreto 092 de 2017 el Gobierno Nacional reglamentó tanto la celebración de los contratos a los que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, como los convenios a los que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. La reglamentación de los convenios se incorporó en el artículo 5 del Decreto 092 en los siguientes términos:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

La Agencia Nacional de Contratación en la "Guía para la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro", en relación con la necesidad de garantizar la selección objetiva y la justificación de los criterios que para la selección debe tener la entidad, señaló:

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales. Lo anterior, porque la ley 489 de 1998 remite al artículo 355 de la Constitución al establecer que tales convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada.

Esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas. La norma establece la obligación de cada cabeza de sector administrativo de determinar de forma general, mediante acto administrativo motivado, la proporción de los aportes correspondientes a la entidad privada sin ánimo de lucro y de las Entidades Estatales para que cada una de ellas realice el convenio de asociación sin convocatoria pública.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la entidad privada sin ánimo de lucro para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una entidad privada sin ánimo de lucro dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación. La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del plan de desarrollo.

En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 la Administración Municipal a través de la página institucional del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Pitalito http://www.culturaydeportepitalitohuila.gov.co/ realizó convocatoria pública para el desarrollo del evento. Se anexa copia de la publicación realizada al presente estudio.

Que la FUNDACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL HUELLAS- a través de su CLUB DEPORTIVO que cuenta con reconocimiento deportivo mediante Resolución No. 095 del 03 de agosto de 2023 expedida por el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte, realizó manifestación de interés, donde fue la única que demostró en debida forma contar con el presupuesto suficiente anexando la respectiva certificación bancaria, la cual refleja la existencia del 30% del valor total del convenio, es decir la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/cte.**

Que la FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL – HUELLAS a través de su CLUB DEPORTIVO se otorga el reconocimiento deportivo, la fundación fue creada por medio del Acta No. 1 del 22 de octubre de 2008 e inscrita en la Cámara de comercio el 22 de enero de 2009 con el No. 22686 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.

Además, la fundación cuenta con CLUB DEPORTIVO DE LA FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL HUELLAS, multi-deportes, con domicilio en Pitalito (H), con reconocimiento deportivo a través de la Resolución No. 095 del 03 de agosto de 2023. Además, cuenta con experiencia en ejecución de convenios con objeto similar.

Este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado. Para el caso concreto, aplica el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que señala: "CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. (...).

Por lo tanto, el régimen aplicable para satisfacer la necesidad descrita en el presente estudio, es el que se encuentra reglamentado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, referente a los Convenios de Asociación contemplados en el artículo 96 de Ley 489 de 1998.

Con fundamento en lo anterior habrá de suscribirse de manera directa con la FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL HUELLAS, Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro, con Nit. 900.261.878-3 con más de diez (10) años de experiencia en realización de eventos que fortalecen los proyectos deportivos que se llevan a cabo en nuestro Municipio.

OBJETO CONTRACTUAL

AUNAR ESFUERZOS, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS EN ARAS DE REALIZAR EL IV FESTIVAL DEL PENAL “HOLLMAN CATAÑO” EN EL MUNICIPIO DE PITALITO (H).

CLASIFICACIÓN UNSPSC

El presente proceso se rige y comporta los siguientes códigos UNSPSC bajo los cuales se ha realizado la inclusión de la presente contratación el plan de compras:

90141600 - Promoción y Patrocinio de Eventos Deportivos.

OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

A. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO:

1. Llevar acabo IV FESTIVAL DEL PENAL “HOLLMAN CATAÑO” EN EL MUNICIPIO DE PITALITO (H).
2. Aportar los bienes y servicios para la ejecución del convenio de conformidad con la certificación de aportes
3. Articular las acciones necesarias junto con el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito, para la ejecución del objeto.

4. Adelantar las gestiones administrativas, contractuales y financieras para dar cumplimiento al objeto y obligaciones derivadas del presente convenio.
5. Articular la implementación ejecución de las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas del presupuesto y cronograma aprobados por las partes para las actividades incorporadas en la propuesta.
6. Disponer de todo el personal y elementos necesarios para el desarrollo de las actividades que hacen parte del convenio.
7. Garantizar la idoneidad del personal vinculado a la ejecución de las actividades del proyecto.
8. Destinar los recursos recibidos en virtud del presente convenio exclusivamente para el desarrollo y ejecución del objeto convenido y responder por el manejo de los mismos, conforme a lo dispuesto por las normas civiles, penales y fiscales.
9. Utilizar los bienes y servicios adquiridos con los recursos del proyecto exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del mismo.
10. Reintegrar al ICRD, los recursos no invertidos en su ejecución, incluidos los rendimientos financieros, si a ello hubiere lugar.
11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente convenio, de conformidad con lo establecido en la Ley.
12. Realizar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del convenio las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio, así como de sus modificaciones, adiciones o prorrogas y asumir los costos de éstas.
13. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos, los impuestos, tasas y contribuciones que genere la celebración y ejecución del presente convenio, si hubiere lugar a ello.
14. Suministrar oportunamente la información o documentación que el ICRD requiera en relación con la ejecución del convenio.
15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstrucciones indebidas en la ejecución del presente convenio.
16. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
17. Garantizar idoneidad y el cabal cumplimiento de las normas referidas a la celebración de la actividad inmersa en el objeto convenido, respondiendo por todos aquellos eventos que se presenten en el desarrollo de la misma.
18. Cargar al SECOP II informe de actividades, planillas, cuentas de cobro y todos los documentos que soportan la ejecución del convenio.
19. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Segundad Social Integral, Parafiscales y presentar los respectivos soportes al supervisor del convenio.

B. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Exigir a la entidad sin ánimo de lucro la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Aportar los recursos comprometidos para cofinanciar la ejecución del convenio, efectuando los desembolsos en la oportunidad y condiciones estipuladas en el convenio.
3. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del convenio.
4. Colaborar con la entidad sin ánimo de lucro para garantizar la debida ejecución del convenio, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos del proceso de contratación.
5. Suscribir las correspondientes actas de inicio, acta final y acta de liquidación del Convenio.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Licitación publica	Selección Abreviada	Concurso de Méritos	Mínima Cuantía	Régimen especial- Decreto 092 de 2023
					X

Proyectó: Daniela Manrique Calderón- Abogada contratista

Revisado por: MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO	**Aprobado por: MARICELA QUILINDO VALENCIA**
Firma:	**Firma:**
Cargo: Asesora Jurídica	**Cargo: Coordinadora de Deporte**

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política dispone que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de desarrollo.

En este mismo sentido, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, con sujeción a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución.

Atendiendo la orden constitucional, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 92 de 2017 reglamentó la materia, indicando las condiciones en que se celebrarán los convenios con entidades sin ánimo de lucro. Con base en las consideraciones expuestas en la descripción de la necesidad, El Instituto con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 ha determinado que resulta óptimo, eficiente, eficaz y pertinente aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro.

De igual forma, resulta relevante mencionar que los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Decreto 092 de 2017, fueron demandados ante el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2017-00040-00(59013 en algunos de sus incisos y literales), y mediante Auto del 06 de septiembre de 2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera se decretó la suspensión de algunos de ellos. Sin embargo, en el numeral quinto de la parte resolutiva de dicho auto, se negó la suspensión provisional del artículo 5o, toda vez que, según se expresa, "no es posible establecer en este estado procesal la vulneración alegada por este cargo, pues determinar si el decreto modificó o no la citada Ley 489 no es algo que se pueda hacer con la mera confrontación entre el acto acusado y las normas constitucionales presuntamente vulneradas, máxime si se tiene en cuenta que no es pacífico que los reglamentos constitucionales tengan "… la misma fuerza y jerarquía de la ley …" ni, mucho menos, que puedan "modificarla", "derogarla" o "adicionarla", como sostiene la doctrina", es así que, el artículo del cual se hace mención, tiene plena validez para dar fundamento al Convenio de Asociación que se pretende celebrar, como se ha hecho en los párrafos anteriores.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 5 del Decreto 092 de 2017, la Entidad deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. Por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto establece que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos propios o de cooperación internacional en dinero, para la ejecución de esas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

De igual manera, la Guía para la Contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente señala que: "*el artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos".*

Bajo estas consideraciones, el evento que el Instituto adelantará se surtirá a través de una alianza que involucre a entidades sin ánimo de lucro, con el fin de aunar esfuerzos para lograr los resultados planteados en el proyecto mediante la suscripción de un Convenio de Asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

La FUNDACIÓN CULTURAL Y ARTISTICA HUELLAS, a través de su CLUB DEPORTIVO, - entidad sin ánimo de Lucro, manifestó su interés en el presente proceso, realizando la entrega de un aporte (30% del valor total del convenio) para destinarlos única y exclusivamente a la ejecución del evento mencionado, la cual fue evaluada por el Instituto encontrándola ajustada a los requerimientos de la entidad, por lo que se procedió a suscribir el presente convenio.

Es importante anotar que el Decreto 092 de 2017 señala en su artículo 5 que "*Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección".* Sin embargo, a la convocatoria realizada en la página web de la Entidad, solamente se presentó el interés por parte de la FUNDACIÓN HUELLAS.

ANÁLISIS DE SECTOR

A. ASPECTOS GENERALES

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro han tornado una gran importancia en el mundo, no solamente como organizaciones que prestan servicios de tipo social, sino corno generadoras de empleo e impulsoras de la actividad económica. Según información publicada por el diario El Tiempo el 24 de agosto de 2015, en el país existen alrededor de 92.884 ESAL, entre las cuales las más importantes son: asociaciones: 12.637; fundaciones; 10.206; cooperativas: 7.118; religiosas: 6.437; corporaciones: 5.048; salud: 4.278; educación: 3.185; fondos de empleados: 2.016; clubes: 715.

Las ESAL cobran cada vez más protagonismo en la economía mundial. Su amplio espectro de Actividades y la multiplicidad de sectores y orígenes que tienen las hacen cada vez más importantes en el entorno mundial, a pesar de la discusión que se presenta en torno a la realidad en todos los casos de un verdadero fin no lucrativo.

Teniendo en cuenta que el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte requiere de un asociado para desarrollar el proyecto de inversión, en tal sentido se hace necesario conocer la dinámica del mercado de estas entidades, para tal fin se requiere analizar su razón de ser, finalidad y forma de operar.

Las entidades sin ánimo de lucro, ESAL son personas jurídicas diferentes de las personas que las conforman, (asociados) que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones, y estar representadas legal, judicial y extrajudicialmente en virtud del desarrollo y ejecución de las actividades propias de su objeto; como su nombre lo indica estas entidades no persigue ánimo de lucro, es decir, no pretende el reparto, entre los asociados, de las utilidades que se generen en desarrollo de su objetivo social, sino que busca engrandecer su propio patrimonio, para el cumplimiento de sus metas y objetivos que, por lo general, son de beneficio social, bien sea encaminado hacia un grupo determinado de personas o hacia la comunidad en general.

Las principales características de las ESAL son las siguientes:

1. Son personas jurídicas
2. No tienen ánimo de lucro, es decir no reparten utilidades
3. Tienen fines sociales, están encaminadas al mejoramiento social y beneficio común
4. Son regladas, se encuentran definidas en la Ley nacional y para su existencia, validez y Funcionamiento requieren de formalidades legales

Por otra parte, las ESAL dada la diversidad de posibilidades jurídicas que ofrece la legislación colombiana, existen varias clases de entidades sin ánimo de lucro. Su clasificación obedece generalmente a la actividad que éstas desarrollan y

pueden adoptar cualquiera de las modalidades que prevé la ley: asociación, corporación, fundación, cooperativa, fondo de empleados, etcétera, siendo algunos de los tipos de ESAL las siguientes:

1. GREMIALES: Conformadas por personas de una misma profesión u oficio.
2. DE BENEFICENCIA: Creadas para ayudar a las personas de bajos recursos.
3. DE PROFESIONALES: conformadas para generar beneficios a una línea específica de Profesionales.
4. JUVENILES: creadas para desarrollar actividades con la juventud y que promuevan su Desenvolvimiento en la sociedad.
5. SOCIALES: creadas para la diversión y el esparcimiento de la sociedad o un sector de esta. Actúan muchas veces bajo la figura de clubes sociales.
6. DE BIENESTAR SOCIAL: creadas para promover una mejor manera de vivir en comunidad.
7. DEMOCRATICAS Y PARTICIPATIVAS: creadas para promover mecanismos de democracia y participación en los diferentes escenarios de la gestión pública.
8. CIVICAS Y COMUNITARIAS: creadas para promover el desarrollo armónico del individuo en la sociedad.
9. DE EGRESADOS: creadas por egresados de un establecimiento educativo, para generar bienestar y solidaridad entre ellos.
10. DE AYUDA A HABITANTES DE CALLE, DROGADICTOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD: creadas para ayudar a la rehabilitación social de personas que por sus condiciones son rechazadas en la sociedad.
11. AGROPECUARIAS Y DE CAMPESINOS: constituidas por quienes adelantan actividades agrícolas, pecuarias, forestales, piscícolas, avícolas, con el objetivo de satisfacer los intereses de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural.

Las Entidades sin ánimo de lucro pueden ser creadas baja las siguientes figuras:

FUNDACIONES: Una fundación es una persona jurídica sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de una o varias personas naturales a jurídicas y cuyo objetivo es propender por el bienestar común, bien sea a un sector determinado de la sociedad o a toda la población en general. La fundación surge de la destinación que haga su fundador a sus fundadores, de unos bienes a dineros preexistentes para la realización de unas actividades que, según su sentir, puedan generar bienestar social. Dada la naturaleza eminentemente patrimonial de la fundación, se dice que esta existe mientras subsista su patrimonio, aun cuando sus administradores, sean personas naturales o jurídicas, dejen de existir, ya que éstas pueden ser remplazados par otras y la fundación continuará existiendo. Las Fundaciones, se encuentran reguladas en el Decreto 1529 de 1990, para las fundaciones que se constituyan en los departamentos y le son aplicables las normas del Código Civil, las del Decreto 2150 de 1995 y demás normas complementarias.

ASOCIACIONES Y CORPORACIONES: La asociación a corporación es un ente jurídico sin ánimo de lucro que nace de la voluntad de varios asociados a corporados, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas (privadas o públicas) y que tiene coma finalidad ofrecer bienestar físico, intelectual a moral, a sus asociados y a la comunidad en general. La base fundamental para la existencia de una asociación o corporación son las personas que la conforman, es decir, los asociados de la misma. Se dice que la asociación o corporación existe mientras sus asociados la hagan, o hasta cuando éstos decreten la disolución de la misma, o cuando la reducción del número de asociados conlleve a su disolución. La Asociación o Corporación, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, que está regulada en el Decreto 1529 de 1990 para las asociaciones o corporaciones que se constituyan en los departamentos y le son aplicables las normas del Código Civil, las del Decreta 2150 de 1995 y demás normas complementarias.

ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO: Las entidades del sector solidario son entidades sin ánimo de lucro que se constituyen para realizar actividades que se caracterizan por la cooperación, ayuda mutua, solidaridad y autogestión de sus asociados; estas actividades pueden ser democráticas y humanísticas, de beneficio particular y general. La

solidaridad se plantea coma la responsabilidad compartida para ofrecer bienes y servicios que proporcionen bienestar común a sus asociados, a sus familias y a los miembros de la comunidad en general.

Su inspección, control y vigilancia está a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria. Las entidades del sector solidario, también Llamadas del sector cooperativo, son las cooperativas, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las pre cooperativas, los organismos cooperativos de segundo y tercer grado, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales.

Estas entidades se encuentran reguladas en la Ley 454 de 1998, en la Ley 79 de 1988, en el Decreto 1481 de 1989, en el Decreto 1480 de 1989, respectivamente. Es preciso señalar que, las entidades del sector solidario que manejen, aprovechen o inviertan recursos de asociados o terceros o que desarrollen cualquier actividad que requiera autorización o reconocimiento especial, deberán obtenerlos y presentarlos previamente, para que proceda la respectiva inscripción y registro ante la entidad competente para tal fin. (Circular 008 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

VEEDURIAS CIUDADANAS: Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el País, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. (Estas veedurías ciudadanas se encuentran reguladas en la (Ley 850 de 2003). Las veedurías ciudadanas pueden ser constituidas por un número plural de ciudadanos, o podrán conformarse como organizaciones de la sociedad civil tales como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales y sin ánimo de lucro.

ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO CON DOMICILIO EN EL EXTERIOR QUE ESTABLEZCA NEGOCIOS PERMANENTES EN COLOMBIA: Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas, que en algunas ocasiones se constituyen como entidades de carácter privado, o como Organizaciones No Gubernamentales, con personería jurídica, pero en ambos casos con la finalidad de desarrollar objetivos de beneficio común, que en razón de la legislación internacional, también se pueden constituir en otros países diferentes a Colombia. Cuando las entidades extranjeras sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior, bien sean entidades de carácter privado o sean ONG's, y quieran establecer negocios permanentes en Colombia, deben, por virtud de lo señalado en el Decreto Ley 019 de 2012, registrarse en la Cámara de Comercio del lugar donde vayan a ejercer los negocios o en el lugar del domicilio principal en nuestro país, para tal fin se debe protocolizar en una notaría la prueba idónea de la existencia y representación legal de dichas personas jurídicas, el correspondiente poder en el que se otorgan facultades al apoderado para representar judicialmente la entidad extranjera en Colombia, así como la manifestación que dicho apoderado haga del lugar del domicilio de los negocios en Colombia.

B. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Se ha realizado un análisis del histórico de la contratación de los convenios celebrados en el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte, tomando datos del año 2017, 2018 y 2019, 2022 para el desarrollo deportivas en nuestrol Municipio de Pitalito, en tal sentido se han suscrito Convenios con entidades sin ánimo de lucro, las cuales han realizado aportes al proyecto que son cuantificables y han permitido generar un valor agregado al mismo.

Los convenios suscritos en el periodo de tiempo señalado anteriormente son los siguientes:

No. y fecha del contrato	Modalidad de contratación	Objeto	Cooperante	Plazo de Ejecución	Valor
034 de 2016	Convenio	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACIÓN DEL CAMPEONATO SURCOLOMBIANO DE PORRISMO 2016 EN EL MUNICIPIO DE PITALITO.	CLUB DEPORTIVO DE PORRISMO FENIX ALL STARS	A partir del 18 de noviembre de 2016 y el 24 de noviembre de 2016	Valor total: $22.200.000 Aporte ICRD: $13.000.000 Aporte Club: $9.200.000
CONVENIO No. 026 de 2017	Convenio de asociación	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS Y FINCANCIEROS, CON EL CLUB DEPORTIVO CALIDAD FÚTBOL CLUB, PARA CELEBRAR LA COPA NAVIDEÑA INFANTIL DE FUTBOL	CALIDAD FUTBOL CLUB	A partir del 10 de diciembre de 2017 y el 30 de diciembre de 2017	$4.150.000
ICRD-CONV-001-2019	Convenio de apoyo económico	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS, CON EL CLUB DEPORTIVO FENIX ALL STARS DE PITALITO, PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL EVENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "PRIMER FESTIVAL DE PENALTIS PITALITO 2019	CLUB DEPORTIVO DE PORRISMO FENIX ALL STARS	A partir del 25 de enero de 2019 y 01 de febrero de 2019.	VALOR APORTE ICRD: $5.000.000 VALOR APORTE CLUB: $4.500.000 VALOR TOTAL: $9.500.000
ICRD-CONV-014-2019	Convenio de apoyo económico	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS, CON EL CLUB DEPORTIVO FÉNIX ALL STARS, PARA LA	CLUB DEPORTIVO DE PORRISMO FENIX ALL STARS	A partir del 19 de diciembre de 2019 y 26 de diciembre de 2019.	VALOR APORTE ICRD: $ 9.500.000 VALOR APORTE CLUB: $5.200.000

		PARTICIPACIÓN EN EL EVENTO DE PORRISMO "V COPA DE LA PAZ" QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE NEIVA DEL 19 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2019			VALOR TOTAL: $14.700.000
ICRD-CONV-001-2020	Convenio de apoyo económico	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS, CON EL CLUB DEPORTIVO CALIDAD FUTBOL CLUB, PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DEL EVENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO "SEGUNDO FESTIVAL DEL PENAL PITALITO 2020	CLUB DEPORTIVO DE FUBTOL CALIDAD FUTBOL CLUB	A partir del 14 de febrero del 2020 y hasta el 23 de febrero de 2020.	VALOR APORTE ICRD: $ 5.000.000 VALOR APORTE CLUB: $3.480.000 VALOR TOTAL: $8.480.000
ICRD-CONV-001-2022	Convenio de apoyo económico	BRINDAR APOYO ECONÓMICO AL CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO CICLOCHIZABAS PARA LA PREPARACIÓN DE CICLISTAS LABOYANOS CON MIRAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EVENTOS NACIONALES EN EL 2022, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO.	CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO "CICLOCHIZABAS"	El plazo de ejecución es de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.	VALOR APORTE ICRD: $ 20.000.000 VALOR APORTE CLUB: $10.000.000 VALOR TOTAL: 30.000.000

Una vez revisado este histórico se puede apreciar que se ha utilizado la modalidad de contratación directa mediante convenios de asociación, con los cuales el Instituto ha buscado aunar esfuerzos con entidades de derecho privado sin ánimo de lucro buscando optimizar los recursos y darle un valor agregado al alcance del proyecto, como se aprecia en el anterior cuadro, dentro de los recursos aportados por los convenientes estos han sido representados en recursos humanos, bienes y servicios.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor es de: TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000) M/Cte de los cuales el ICRD, aporta **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/Cte** y la fundación sin ánimo de lucro **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/Cte.**

Para efectos Fiscales y Tributarios del presente convenio se tendrá en cuenta únicamente el costo de los **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/Cte**, aportados por el ICRD.

VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL

Para la realización del presente convenio y poder llevar a cabo todas las actividades descritas para llevar acabo el convenio, se ha discriminado de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	V. UNI	V. TOTAL	FLUJO DE APORTES	
					APORTE INSTITUTO DE CULTURA	APORTE CLUB
1	REFRIGERIO PARA CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES.	400	$ 10.000	$ 4.000.000	$ 3.000.000	$ 1.000.000
2	PREMIACIÓN PRIMER PUESTO PARA LAS DOS CATEGORIAS	2	$ 600.000	$ 1.200.000	$ 1.200.000	
3	PREMIACIÓN SEGUNDO PUESTO PARA LAS DOS CATEGORIAS	2	$ 300.000	$ 600.000	$ 600.000	
4	PREMIACIÓN TERCER PUESTO PARA LAS DOS CATEGORIAS	2	$ 100.000	$ 200.000	$ 200.000	
5	ADECUACIÓN DE ESCENARIOS Y LOGISTICA (CARPAS, SILLETERIA, MESAS)	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 1.500.000	$ 500.000
6	TRANSPORTE LOGISTICA	20	$ 50.000	$ 1.000.000	$ 1.000.000	
7	IMPRESOS (BOLETERIA, PENDONES, CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN)	1	$ 1.100.000	$ 1.100.000	$ 1.100.000	
8	DISEÑO DE PIEZAS GRAFICAS	1	$ 500.000	$ 500.000		$ 500.000
9	DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000	$ 1.500.000	
10	EVIDENCICAS FOTOGRAFICAS	1	$ 500.000	$ 500.000	$ 500.000	
11	PRESENTADORES	2	$ 400.000	$ 800.000	$ 800.000	
12	SONIDO	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000	$ 2.000.000	
13	ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA PREMIACIÓN	1	3.000.000	$ 3.000.000	$ 0	$ 3.000.000
14	FUTBOLISTA INVITADO	1	12.000.000	$ 12.000.000	$ 12.000.000	
15	PERSONAL DE APOYO TECNICO	10	$ 150.000	$ 1.500.000	$ 1.500.000	
16	PERSONAL DE LOGISTICA	20	$ 50.000	$ 1.000.000	$ 500.000	$ 500.000
17	ARBITROS	2	$ 150.000	$ 300.000	$ 300.000	
18	COORDINADOR GENERAL DEL EVENTO	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000		$ 2.000.000
19	HIDRATACIÓN	50	$ 20.000	$ 1.000.000	$ 1.000.000	
20	ALIMENTACIÓN PERESONAL LOGISTICA Y ORGANIZACIÓN	40	$ 20.000	$ 800.000	$ 800.000	

Proyectó: Daniela Manrique Calderón- Abogada contratista

Revisado por: MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO	**Aprobado por: MARICELA QUILINDO VALENCIA**
Firma:	**Firma:**
Cargo: Asesora Jurídica	**Cargo: Coordinadora de Deporte**

21	PRESENTACIÓN ARTISTICA Y DEPORTIVA	2	$ 500.000	$ 1.000.000	$ 500.000	$ 500.000
22	PAPELERIA Y EQUIPOS DE OFICINA	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000	$ 0	$ 1.000.000
	SUBTOTAL			**$ 39.000.000**	**$ 30.000.000**	**$ 9.000.000**

COFINANCIACIÓN	
Aporte ICRD	$30.000.000
Aporte Fundación	$9.000.000
Valor Total del Proyecto	**$39.000.000**

FORMA DE PAGO

El valor total del convenio es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000) M/cte**, en el que el ICRD aporta **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/cte y la ESAL** aporta **NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) M/Cte.**

Para efectos Fiscales y Tributarios del presente convenio se tendrá en cuenta únicamente el costo de los **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/Cte**, aportados por el ICRD. La forma de pago será la siguiente:

a) **ANTICIPO:** correspondiente al 50% del valor del aporte del Instituto, con la firma del convenio y su correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, entrega de cronograma de actividades, presentación de cuenta de cobro, recibo a satisfacción por parte del supervisor, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y pago de impuestos a que haya lugar.

b) **UN UNICO DESEMBOLSO:** se realizará un unico desembolso de la totalidad del aporte de la Entidad, previa presentación del informe y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor donde manifieste el cumplimiento de las obligaciones.

NOTA: Cumplir con sus obligaciones con el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social (salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales señalados por la Ley 789 de 2002 si estuviese obligado a ello de acuerdo al valor del suministro mensual.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo **EXCLUSIVO** del contratista. Por lo tanto, los precios ofrecidos deberán contemplar tales conceptos.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución es de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Nota: El evento a realizar se llevará a cabo el día 03 de septiembre de 2023

FACTOR DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015, la entidad determina que el factor de selección del presente proceso es:

No.	**FACTOR DE SELECCIÓN**	**Marcar X**
1	Menor Precio (Bienes y servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización vio mínima cuantía)	N.A
2	Calidad (Concurso de Méritos)	NA

3	Ponderación Calidad y Precio	N.A
4	Ponderación Calidad y Precio con Menor relación costo I beneficio	N.A
5	Experiencia e idoneidad.	X

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1150 del 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de contratación de directa no es necesaria la inscripción del contratista en el Registro Único de Proponentes.

Sin embargo, lo anterior, para efecto de la presente contratación, la entidad contratante verificará las condiciones de la Corporación en los siguientes documentos, que deberán ser debidamente aportados con la propuesta.

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social y/o documento que haga sus veces.
2. Estatutos de la Entidad sin ánimo de lucro.
3. Copia del Registro Único Tributario – RUT – expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.
4. Copia del último pago de seguridad social, con expedición de certificado suscrito por el revisor fiscal sobre el asunto de ser aplicable.
5. Certificado de antecedentes fiscales, de la persona natural que funge como representante legal de la persona jurídica y del organismo deportivo, con fecha de expedición vigente.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes.
7. Los antecedentes judiciales y de medidas correctivas del represéntate legal serán consultados por la entidad.
8. Fotocopia libre militar (si aplica)
9. Certificación bancaria de la persona jurídica
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
11. Formato Único de Hoja de Vida.

Con el fin de verificar las condiciones de experiencia e idoneidad de la FUNDACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL - HUELLAS, para la ejecución del objeto y las actividades del Convenio a celebrar, en consonancia con los requisitos establecidos en el Decreto 092 de 2017 y demás normas aplicables, se solicita a la ESAL que con su propuesta acredite los siguientes indicadores:

(i) Correspondencia del Objeto Contractual: Aportar certificado de existencia y representación legal.
(ii) Capacidad del Personal: Presentar hoja de vida del personal con el cual se desarrollará el evento.
(iii) Experiencia: Aportar certificaciones de Contratos o contratos que acrediten dos (2) años o más de experiencia.
(iv) Estructura Organizacional y eficiencia de la organización: Aportar fotocopia del documento de identidad del Representante Legal, formato único de hoja de vida, fotocopia NIT y/o RUT, paz y salvo pago de aportes parafiscales y seguridad social suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legal según el caso, estados financieros de la ESAL.
(v) Reputación: Aportar certificados de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios.

ANÁLISIS, ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento en entrega de informes mensuales de ejecución y gestión	Baja calidad en la ejecución y/o supervisión	3	3	6	RIESGO ALTO	CONTRATISTA	Entrega de informes dentro de los 5 días siguientes al periodo cumplido	2	3	5	RIESGO MEDIO	NO	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Agosto de 2023	Octubre de 2023	En la supervisión	DESDE SUSCRIPCIÓN A LIQUIDACIÓN
2	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Faltas en reserva de información, bases de datos, aplicativos, archivos	Conflicto en reserva de información	2	3	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA	Responsabilidad penal, civil y administrativa por adulteración, pérdida o uso fraudulento	1	2	3	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Agosto de 2023	Octubre de 2023	Durante el desarrollo del contrato	DESDE SUSCRIPCIÓN A LIQUIDACIÓN
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No acatar las directrices del contrato y no obrar con buena fe en las etapas contractuales	Deficiencias en la supervisión técnica del programa	1	3	4	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	Fortalecimiento de la supervisión del contrato, por parte de le entidad	1	2	3	RIESGO BAJO	NO	CONTRATISTA	Agosto de 2023	Octubre de 2023	Revisión de los términos y ejecución del contrato	CRONOGRAMA DEL PROCESO
4	GENERAL	EXTERNO	PLANEACIÓN	REGULATORIO	Cambio de normatividad o regulaciones que afecten el proceso contractual	Riesgos en proceso de ejecución	3	3	6	RIESGO ALTO	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Establecimiento de garantías	2	2	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Agosto de 2023	Octubre de 2023	Establecer condiciones relativas al cambio de normatividad	POR EVENTO
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIAL O POLÍTICO	Desórdenes sociales, paros, protestas que impidan el desarrollo del contrato	Afectación en el cronograma	3	4	7	RIESGO ALTO	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Establecer condiciones para atender contingencia	1	3	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Agosto de 2023	Octubre de 2023	Por evento	OTRO
6	ESPECÍFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incumplimiento del contratista en pagos al Sistema de Seguridad Social Integral	Riesgo de sanción empleador Ley 100 de 1993	2	2	4	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	Seguimiento para el cumplimiento de aportes	1	2	3	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Agosto de 2023	Octubre de 2023	Durante el desarrollo del contrato	QUINCENAL
7	ESPECÍFICO	INTERNO	CONTRATACIÓN	FINANCIERO	Incumplimiento de la entidad en el pago a contratista	Riesgos en proceso de ejecución	1	3	4	RIESGO BAJO	ENTIDAD ESTATAL	Certificados y registros presupuestales ajustados	1	2	3	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD ESTATAL	Agosto de 2023	Octubre de 2023	Una vez	POR EVENTO
8	ESPECÍFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Fallas en procesos, sistemas, o inasistencia a reuniones	Riesgos o retrasos en informes, inconsistencias	2	4	6	RIESGO ALTO	ENTIDAD ESTATAL	Planificación en supervisión del contrato	1	2	3	RIESGO BAJO	NO	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Agosto de 2023	Octubre de 2023	Durante el desarrollo del contrato	SEMANAL
9	ESPECÍFICO	EXTERNO	CONTRATACIÓN	REGULATORIO	Incremento en impuestos que afectan a contribuyentes y contratistas	Desequilibrio económico	3	3	6	RIESGO ALTO	CONTRATISTA	Establecimiento de condiciones que eviten riesgos a la entidad	2	2	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Agosto de 2023	Octubre de 2023	Revisión de los términos y ejecución del contrato	POR EVENTO
10	ESPECÍFICO	INTERNO	CONTRATACIÓN	REGULATORIO	No inscripción o renovación de hoja de vida en plataforma SIGEP	Incumplimiento del decreto 1083 de 2015	2	2	4	RIESGO BAJO	ENTIDAD/ CONTRATISTA	Revisión por parte del área encargada del cumplimiento de la obligación	1	2	3	RIESGO BAJO	NO	CONTRATISTA	Agosto de 2023	Octubre de 2023	Una vez	UNA VEZ

GARANTÍAS

Teniendo en cuenta el análisis de los riesgos derivados de la contratación realizados en la etapa de planeación del proceso y que se encuentran incluidos en el estudio del sector, el oferente favorecido, deberá presentar a favor del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

La garantía cubrirá los riesgos futuros atenientes a la actividad del contratista que se presume de un eventual incumplimiento de sus obligaciones con la prestación del servicio objeto del contrato a suscribir, la cual se mantendrá vigente hasta su liquidación, expedida por una compañía de seguros a banco legalmente establecidos en Colombia y debe cumplir los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA

Proyectó: Daniela Manrique Calderón- Abogada contratista

Revisado por: MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO	**Aprobado por: MARICELA QUILINDO VALENCIA**
Firma:	**Firma:**
Cargo: Asesora Jurídica	**Cargo: Coordinadora de Deporte**

	Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y cuatro meses más, a partir de la suscripción del acta de inicio.
	Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	Póliza de seguros	5% del valor del contrato	Término de duración del contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción
	Responsabilidad Civil Extracontractual	Póliza de seguros	200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a 1.500 SMMLV.	Término de duración del contrato, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Póliza de seguros	100% del valor total de anticipo	Término de duración del contrato y cuatro (04) meses más

INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener formada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputados en los términos previstos en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011, Manual de Contratación del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Por lo anterior, y atendiendo el objeto del contrato, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta que en este caso es la Coordinador de Deporte, o a quien designe la Directora del Instituto.

LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

El convenio se liquidará de conformidad lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, lo cual será a partir del acta de recibo y además la entidad cumplirá con la nueva obligación de cierre del expediente de contratación.

La liquidación del convenio se hará de común acuerdo entre el contratista y el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte de Pitalito, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del convenio o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación.
Dentro de este término, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL
Las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o tratados de Libre comercio.

Responsable;

(ORIGINAL FIRMADO)
MARICELA QUILINDO VALENCIA
Coordinadora de Deporte

Revisó en su texto legal: **MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO**
Asesora Jurídica

Proyectó: Daniela Manrique Calderón- Abogada contratista

Revisado por: MARLA ALEJANDRA MOTTA CHAVARRO	**Aprobado por: MARICELA QUILINDO VALENCIA**
Firma:	**Firma:**
Cargo: Asesora Jurídica	**Cargo: Coordinadora de Deporte**